RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGM-006-2024

Fecha: 5 de marzo de 2024

En atención a las observaciones presentada al proyecto de pliego dentro del proceso de selección por licitación pública No. LP-SGM-006-2024, la Administración Municipal se permite dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1 - SOLTEMPO

SOLTEMPO
Soluciones Temporales S.A.S.
NIT. 900.403.841-5

Neiva, 19 de febrero de 2024

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
Montería

REFERENCIA: Presentación de observaciones al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LP-SGM-006-2024cuyo objeto es: "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Con el acostumbrado respeto observo y solicito aclaración en los siguientes términos:

OBSERVACION No. 1 CERTIFICADO VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN

La entidad exige lo siguiente:

3.4.6. **AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 4369 de 2006, los proponentes deberán contar con la autorización otorgada por el ministerio de protección social, para su funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales. Para efectos de acreditar este requisito, se debe allegar con la propuesta copia del acto administrativo correspondiente y la certificación respectiva que se encuentra vigente la autorización, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha del cierre. En todo caso la entidad se reserva la facultad de hacer la respectiva consulta a fin de verificar la información.

Se solicita a la entidad permita acreditar dicho requisito solo con la RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR EL MINISTERIOR DE POTECCION SOCIAL exclusivamente y no con certificación que establezca la vigencia de la autorización debido a que es un documento innecesario teniendo en cuenta que la información se puede validad en la misma resolución. Adicionalmente, hacer un requerimiento a una entidad como lo es el Ministerio de protección social, conlleva unos término largos lo cual puede llegar a generar que no se reciba la información por dicha entidad.

Por lo cual pretendiendo evitar lo anterior, solicitamos acepten el requisito solo con el RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR EL MINISTERIOR DE POTECCION SOCIAL generando una pluralidad de oferentes.



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com

Soluciones Temp
Nit. 900.40

Por lo anterior, reiteramos acepten nuestra observación y sea exigida para el contratista sin afectar la normal ejecución del contrato.

OBSERVACION No. INDICADORES FINANCIEROS

La entidad exige lo siguiente:

Razón de cobertura de intereses	≥ 4,00
Rentabilidad del patrimonio	≥ 5,00
Rentabilidad del activo	≥ 5,00

Respetuosamente me permito solicitar, se reconsidere los indicadores de RAZON DE COBERTURA DE INTERÉS, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO allí establecidos, ya que se encuentran excesivamente desproporcionados de las condiciones reales de la economía y las empresas colombianas y lo establecido por la Ley y por los Manuales informativos publicados en Colombia Compra Eficiente, donde hacen un estudio de las condiciones financieras de las empresas según su categoría de servicio y la cuantía del proceso contractual.

Tal como se tiene establecido los indicadores de RAZON DE COBERTURA DE INTERÉS, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO dentro del pliego de condiciones implican la limitación de participación de empresas de larga trayectoria en la prestación del servicio requerido por la Entidad, y no permite la selección objetiva del contratista, pues se encuentran por fuera del promedio de las empresas que prestan este servicio.

Como verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la entidad Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que:

"La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes."

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B
Teléfonos 871533

OBSERVACION No. 2 POLIZA POR 2000 SALARIOS

La entidad exige lo siguiente:

3.4.7 **PÓLIZA PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN**

El proponente deberá allegar con su propuesta, copia de la póliza de garantía otorgada a favor de los trabajadores en misión, que permita asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la empresa de servicios temporales, la cual debe tener constancia de depósito en el Ministerio de Protección Social. Esta póliza deberá estar constituida en cuantía no inferior dos mil (2.000) veces el salario mínimo legales mensual vigente y debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Con referente a la cuantía de la póliza que debe ser no inferior a dos mil (2.000) veces el salario mínimo, nos permitimos solicitar a la entidad que sea exigible dicho requisito para el proponente adjudicatario del proceso en curso o contratista debido a que tal como lo establece el DECRETO 4369 DE 2006:

Póliza de garantía

Artículo 17. *Póliza de garantía.* La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientos (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.

Dicha póliza deberá actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente.

El funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, ordenará a la Empresa de Servicios Temporales, mediante acto administrativo debidamente motivado, reajustar el valor de la póliza de garantía, aplicando la tabla de valores que elabora el Ministerio de la Protección Social, a través del Viceministerio de Relaciones Laborales, con base en los siguientes parámetros:

Hasta 150 trabajadores 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De 151 a 200 trabajadores 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

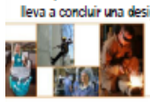
De 201 a 250 trabajadores 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De 251 a 500 trabajadores 1.100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De 501 a 750 trabajadores 1.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De 751 a 1.000 trabajadores 2.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dichos salarios exigidos por la entidad aplica para empresas que cuenten con más de 750 empleados hasta 2.0000 lo que quiere decir que empresas con menor cantidad de empleados al momento de presentarse a participar al proceso no podrán hacerlo a menos de que tenga que incurrir en un gasto de ampliación de cuantía de la póliza sin siquiera contar con el numero de personal contratado, lo que lleva a concluir una desigualdad entre empresas con ese requisito.



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com

Las Entidades no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación". Tenemos entonces que para determinar los indicadores las entidades estatales tienen que establecerlos a través de los estudios del sector, y así se logra establecer qué los indicadores permitan la participación de múltiples proponentes permitiendo una selección objetiva sin poner en riesgo la ejecución real del contrato y por ende la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir con el proceso contractual.

ESTE ESTUDIO DE SECTOR REQUIERE QUE SE HAGA DE MANERA GENERAL, es decir, que se tome el grueso de empresas que participan en este importante sector económico a nivel Nacional, púes número de empresas que podrían participar y así lograr la selección objetiva del contratista.

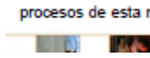
Nótese entonces, que los indicadores de RAZON DE COBERTURA DE INTERÉS, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO allí establecidos dentro del proyecto de pliego de condiciones lo que hace es limitar de manera radical la participación de empresas que se encuentran en capacidad de llevar a cabo la ejecución del contrato resultante de manera satisfactoria, lesionando el principio rector de la contratación pública en Colombia, como lo es, la selección objetiva del contratista.

Así las cosas, dichos indicadores establecidos por la Entidad, se encuentran desbordados de la realidad organizacional de las empresas que podrían participar en el presente proceso contractual, pero teniendo en cuenta la magnitud del contrato a ejecutarse se requiere que los proponentes dispongan de la capacidad y experiencia suficiente para llevar a cabo la ejecución de ese contrato de manera correcta, sin traumatismos y logrando la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir por parte de esa Administración, por lo tanto, puede por ejemplo esa administración, establecer unos indicadores de forma proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique la limitación radical de participación de empresas que si tienen la capacidad de ejecutarlo

Por lo anterior solicito a la entidad reconsiderar el indicador:

RAZON DE COBERTURA DE INTERÉS mayor o igual a **2.27**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO mayor o igual a **0.38**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO mayor o igual a **0.19**

Lo anterior teniendo en cuenta, que por su naturaleza, los indicadores organizacionales son bastante desproporcionados para este tipo de servicios, ya que los mismos limitan la pluralidad de oferentes y la entidad no podrá obtener precios justos y beneficiosos los cuales se dan entre mayor sea la participación de proponentes, además - como lo mencioné anteriormente - no son riesgosos para la entidad, razón por la cual, solicitamos revisar procesos de esta naturaleza que se encuentran en el SECOP de los diferentes procesos



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B

Soluciones Temporales S.A.S.
Nit. 900.402.841-5

de las entidades públicas estatales, con los cuales pueden comprobar que dichos índices, no son comunes de acuerdo a la cuantía del proceso que se exijan tan altos.

Ahora bien, en caso de no acceder a nuestra solicitud, se insta a la Entidad a publicar la muestra de las empresas y el ejercicio que realizó para establecer los indicadores requeridos, para conocimiento y contravención de los potenciales proponentes, teniendo en cuenta que resulta más gravoso no dar un traslado completo desde el inicio del proceso de toda la información pertinente a los interesados.

Es pertinente informar a la Entidad que los requisitos de carácter financieros deberán establecerse por la información expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y el Sistema de Información y Empresarial (SIE) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que contempla la situación financiera real a partir del año 2016, donde es claro que hubo un cambio completamente relevante en el área financiera de todas la Entidades públicas y privadas, la Entidad no puede manifestar que los requisitos financieros y organizacionales se obtuvieron de la información del SIREM, pues aquella fuente solamente hasta 2015, contradiciéndose con el análisis del sector, pues determinarlos de esta manera, puede traer consecuencias gravosas para el proceso.

Así la entidad está garantizando la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, sin poner en riesgo la adjudicación y ejecución del proyecto a un proponente que no cuente con experiencia en el objeto contractual, sin violar las normas que rigen la Contratación estatal pública.

Cordialmente,

Adriana Cabrera

ADRIANA LUCIA CABRERA CABRERA
C.C. 1010236878 DE BOGOTÁ

Proyectó: Adriana Cabrera
Cargo:Profesional Contratación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1.1. La entidad se permite indicar que el proponente para acreditar el requisito habilitante contemplado en el pliego de condiciones en el numeral *"3.4.6. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL"* debe allegar con la propuesta copia del acto administrativo correspondiente y la certificación respectiva que se encuentra vigente la autorización para el funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales, otorgada por el Ministerio de Protección social, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha del cierre.

Lo anterior, ya que la entidad debe verificar que dicha autorización se encuentra vigente y la certificación es el requisito idóneo para acreditar dicho estado.

Así las cosas, se rechaza su observación.

1.2. La entidad se permite indicar que de acuerdo al Decreto N° 4369 de 2006 las empresas de servicios temporales para la autorización de su funcionamiento, deben contar con la Póliza de garantía en favor de los trabajadores en misión.

Ahora bien, con relación a su solicitud de requerir dicha póliza al proponente adjudicatario, como se indica en el párrafo anterior, la misma es requerida para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales, por lo que para la presentación de ofertas en el presente proceso, los proponentes ya deben tener constituida la póliza en mención.

Que así mismo, el artículo 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015 dispone que la cuantía de la garantía para las empresas de servicios temporales no podrá ser inferior a 500 SMMLV. Lo anterior significa que lo mínimo que una empresa de servicios temporales debe acreditar como valor asegurado, son 500 SMMLV y que éste monto le es permitido sí y solo si su número de trabajadores no supera los 150.

Este mandato legal establece un piso o tope mínimo mas no impide que la entidad pública, en aras de minimizar los riesgos que puedan derivarse de una eventual insolvencia del contratista, opte por requerir un monto mayor.

Pero además de lo anterior, si únicamente se tiene en cuenta esta contratación, el total de trabajadores en misión que debe enviar el futuro contratista supera los 275 y el monto del contrato es por una cifra superior a los 5.482 SMMLV. El requisito tal y como está establecido pretende blindar a la entidad y proteger a los trabajadores; demás, es proporcional con el objeto y el monto de la contratación.

1.3. La entidad se permite informar que el Municipio de Montería para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, consultó la plataforma SECOP, donde se evidenció información financiera de más de 134 empresas y/o agencias del sector de empleos temporales.

Seguidamente, se aplicó la técnica estadística señalada en el manual de Colombia Compra Eficiente en relación con las muestras tomadas y así, se seleccionaron los correspondientes indicadores financieros por empresa, calculados por la actividad económica N7820 correspondiente a agencias de empleos temporales, los cuales se tomaron como base para establecer los indicadores del actual proceso de selección.

Así mismo, es de indicar que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Por tal motivo su observación no es procedente, ya que los indicadores financieros requeridos son proporcionales y adecuados para el presente proceso, teniendo en cuenta el estudio realizado y las regulaciones legales en la materia.

Adicionalmente, se les recuerda a los interesados en participar en el presente proceso las figuras de proponentes plurales, como lo son CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES, que buscan precisamente apalancar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con ayuda de otras personas fuertes jurídicamente, financieramente y/o técnicamente.

Así las cosas, se rechaza su observación y la entidad se mantiene en los indicadores ya descritos.

OBSERVACIÓN No. 2 TEMPORAL ACTIVA SAS

Floridablanca, 29 de febrero de 2024

Señores
ALCALDIA DE MONTERIA
Ciudad

REFERENCIA: Observaciones al Proyecto de Pliego LP-SGM-006-2024.

OBJETO: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL PAR EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

Estando dentro de la oportunidad para presentar observaciones de acuerdo al cronograma fijado por esa entidad, nos dirigimos a usted con el fin de presentar observaciones con respecto al Proceso de la referencia, información relevante para la participación en el mismo

Observación 1: Respecto de los tributos a cargo del contratista se solicita a la Entidad confirmar si estos serán aplicados sobre el valor del AIU tal como lo establece el ESTATUTO TRIBUTARIO, o en caso diferente indicar cuál será la base de los mismos.

Observación 2: Se solicita a la entidad relacionar los impuestos y contribuciones con su respectivo porcentaje (%), con el fin de contemplarlos dentro de la oferta económica.

Observación 3. Se solicita a la entidad relacionar los horarios por perfiles con el fin de hacer las validaciones presupuestales que correspondan.

Observación 4. En atención a lo requerido en el numeral 4.1 relacionado con el valor de $392.000 para combustible, rodamiento para los perfiles de mensajeros e inspectores de movilidad. Se solicita a la entidad aclarar si este valor será reconocido por la entidad, toda vez que validado el Presupuesto Oficial no se tiene presupuestado. En tal caso cómo sería el recobro de estos valores una vez pagados a los trabajadores en misión.

Observación 5. En atención al anexo "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial", se relacionan los elementos de protección personal.

Dado lo anterior, Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles:

- Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.

Oficina Principal: Calle 30 # 24 -38 Ofic. 305 barrio Cañaveral
Teléfono: 6039400 - 3212428561
Email:info@temporalactiva.com
Floridablanca -Santander

- **Los elementos de protección personal que requiera el puesto de trabajo.**
- Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria".

- Se solicita a la la entidad aclarar, Si la entrega de EPP se asignará a la empresa contratista, se requiere que se especifique el tipo y periodicidad de entrega de los EPP a suministrar por perfiles de cargo y las respectivas cantidades requeridas para el tiempo de ejecución del contrato y si éstas serán reconocidos por la Entidad, se solicita mencionar como seria el procedimiento de recobro de los mismos.

Observación 7. En atención al anexo "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial", se relaciona la dotación del personal.

Se solicita a la entidad informar, si cuentan con ficha técnica para el suministro de la dotación según el perfil del cargo o será a criterio de la EST el suministro de la misma.

Observación 8. Se solicita a la entidad aclarar, si la entidad será responsable del diseño, ejecución y cumplimiento del Plan Estrategico de Seguridad Vial según la resolución 40595 del 2022, o se realizará en conjunto por parte de la entidad y la EST. ya que dado el número de vehículos y roles de conductores del personal en misión, se debe dar cumplimiento al PESV.

Observación 9.

4.2 FACTOR DE CALIDAD.

9.1. **4.2.1 DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE APORTES PATRONALES**, se solicita aclarar a la entidad que si cuando cuando menciona que se debe acreditar contar con un número igual o superior a 275 trabajadores **(operarios)** (Subrayado y negrilla fuera de texto), si esos 275 trabajadores pueden ser de perfiles diversos o estrictamente de los perfiles mencionados en el proceso.

9.2 **4.2.1 DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE APORTES PATRONALES**, se solicita a la entidad aclarar si la información soporte de Planillas de Seguridad Social y nóminas que menciona de dos (2) meses anteriores al cierre del proceso son Diciembre y enero (como lo menciona textualmente el pliego) o son de enero y febrero de 2024.

9.3 **4.2.1 DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE APORTES** PATRONALES, se solicita a la entidad aclarar los documentos soportes que acompañan el certificado del revisor fiscal indicando que se encuentra al día en pago de nómina y seguridad social para obtener esta ponderación, indicando si cuando menciona constancia expedida por la entidad financiera se refiere al soporte de transferencia de cada nómina global o debe contener detallado individual de cada trabajador.

Oficina Principal: Calle 30 # 24 -38 Ofic. 305 barrio Cañaveral
Teléfono: 6039400 - 3212428561
Email:info@temporalactiva.com
Floridablanca -Santander

En el caso de requerirse el soporte individual de transferencia de cada trabajador nos permitimos indicar que La Ley 1581 de 2012, regula el derecho habeas data de las personas, por lo que el uso de datos personales o el suministro de sus documentos deben provenir con autorización o consentimiento de ella, es decir que, para que los proponentes suministren los detallados de las nóminas por cada trabajador se requiere autorización por cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, y en atención a la mencionada norma, las personas vinculadas con el proponente Temporal Activa S.A.S., no han autorizado el uso y entrega de documentos, como política de seguridad, en aras de evitar que se divulgue información financiera de los trabajadores.

Por lo anterior, se solicita a la entidad hacer aclaración de los soportes que se deben suministrar y adjuntar a la certificación expedida por el Representante legal y el Revisor Fiscal.

9.5 **4.2.1 DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE APORTES PATRONALES** del punto A, se solicita a la entidad aclarar el número de trabajadores con los cuales debe contar el proponente en su nómina de empleados, ya que se indica que debe ser un número igual o superior a 269.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 4.2.1, indica que al momento de la presentación de la oferta se debe contar un número igual o superior de trabajadores (operarios) al que se requiere en el presente proceso, es decir 275.

Observación 10. En el ítem 2.2.3 SUPERVISOR, se solicita a la entidad aclarar si en la acreditación de la experiencia como supervisor, en caso de ser obtenida por el proponente debe presentar el certificado expedido por la entidad contratante para la cual prestó el servicio por el proponente en calidad de contratista ó puede ser un certificado expedido por el proponente donde especifique a qué contrato estuvo en calidad de supervisor.

Así mismo, se solicita aclarar si en caso de que la experiencia mínima de tres años no fué adquirida por el proponente si no por una entidad privada, como se debe presentar el certificado que acredite dicha experiencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que se debe realizar de acuerdo al personal mínimo requerido.

Atentamente,

Flor Cayza
FLOR YINETH CAYZA
Representante Leal
Temporal Activa SAS
NIT.900.895.431-6

Oficina Principal: Calle 30 # 24 -38 Ofic. 305 barrio Cañaveral
Teléfono: 6039400 - 3212428561
Email:info@temporalactiva.com
Floridablanca -Santander

2.1. La entidad se permite indicar que el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario nacional, modificado por la Ley 1819 de 2016 establece una base gravable especial de Impuesto sobre las Ventas para las entidades que prestan servicios de vigilancia, cafetería y aseo, además de otros servicios especiales; siempre y cuando cumplan con los requisitos que prevé la norma así:

> *"Artículo 462-1. Base gravable especial.*
>
> *Los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16 %* en la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato."*

Según lo prevé el parágrafo de la norma antes citada, esta base gravable especial para IVA se aplicará igualmente al impuesto de industria y comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

Como se observa, este último inciso de la norma indica que la base gravable especial sobre la que se calcula el IVA en las empresas mencionadas anteriormente aplicará también como base para la determinación de la retención en la fuente , así como, para otros impuestos, tasas y contribuciones, dentro de los cuales se encuentran los tributos municipales como el impuesto de industria y comercio, las estampillas y la tasa pro deporte que se causan por los contratos que celebre el municipio con este tipo de empresas.

Así las cosas, la entidad aplicara las retenciones de acuerdo a la normatividad legal antes anotada.

2.2. La entidad se permite indicar que los impuestos y estampillas se encuentran relacionados en las solicitudes de cotización publicadas en la plataforma SECOP II, la cual indica:

VALOR OFRECIDO	Al cotizar debe tener en cuenta que los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Municipal.

ESTAMPILLA	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
Pro Universidad	2%
Pro Cultura	1%
Inducom	Máximo 1% conforme a la actividad o servicio contratado según Estatuto de Rentas del Municipio.
Pro Adulto Mayor	3% siempre que el valor del contrato supere 3.850 UVT
Pro Deporte	1%

2.3. La entidad se permite indicar, que en el Estudio previo del presente proceso, publicado en la plataforma SECOP II se encuentran consignados los horarios del servicios y se indica que:

***"2.3.3. HORARIO DEL SERVICIO**:*

El horario regular corresponde a: cinco (5) días de la semana, de 7:30 AM a 11:30 M y de 1:30 pm a 5:30 PM.

En relación al servicio de conserjería, el horario será turnos diurnos de 6:00 AM a 6:00 PM y nocturnos de 6:00 PM a 6:00 AM. Los anteriores horarios serán asignados según la necesidad del servicio y a consideración del Municipio."

2.4. La entidad se permite indicar que en el presupuesto oficial publicado en la plataforma SECOP II se encuentra contemplado el valor de $392.000 para los gastos de combustible y rodamiento para los perfiles de mensajeros e inspectores de movilidad tal como se puede observar:

DETALLE	49 Aseadoras	15 Mensajeros	9 Conductores Carros livianos	2 Inspectores urbanos de movilidad
SALARIO	$ 1.300.000	$ 1.300.000	$ 1.300.000	$ 1.787.968
Auxilio transporte	$ 162.000	$ 162.000	$ 162.000	$ 162.000
Horas extras diurnas	$ -	$ -	$ -	$ -
H Extras Noc y Recargos nocturnos	$ -	$ -	$ -	$ -
Extras Dominicales Nocturnas y/o Diurnas Y diurna y noct de dom y festivo	$ -	$ -	$ -	$ -
Subtotal	**$ 1.462.000**	**$ 1.462.000**	**$ 1.462.000**	**$ 1.949.968**
Salud Decreto 1828 27 agosto 2013	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensión 12%	$ 156.000	$ 156.000	$ 156.000	$ 214.556
ARL	$ 13.572	$ 56.550	$ 56.550	$ 77.777
Parafiscales 4%	$ 54.168	$ 54.168	$ 54.168	$ 74.501
Sub Aportes patronales	**$ 223.740**	**$ 266.718**	**$ 266.718**	**$ 366.834**
Cesantías 8.33%	$ 121.785	$ 121.785	$ 121.785	$ 162.432
Intereses Cesantías 1%	$ 14.620	$ 14.620	$ 14.620	$ 19.500
Primas Legal 8.33%	$ 121.785	$ 121.785	$ 121.785	$ 162.432
Vacaciones 4.17%	$ 54.210	$ 54.210	$ 54.210	$ 74.558
Subtotal Prestaciones Sociales	**$ 312.399**	**$ 312.399**	**$ 312.399**	**$ 418.923**
Dotación (vestido y calzado de labor, Gorros, Delantal, tapabocas, guantes, Carnet) y EPP (Resolución 2400 1979, Resolución N° 1111 de marzo 2017 - Decreto 1072 de 2015 SG- ST)	$ 185.000	$ 185.000	$ 185.000	$ 185.000
Exámenes Médicos (Ingreso, Periódicos, Egreso) Capacitación y bienestar	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000
Gastos asociados ala prestación del servicio (Combustible, Rodamiento, Moto Mensajero)	$ -	$ 392.000	$ -	$ 392.000

2.5. La entidad se permite indicar que los elementos de protección personal fueron incluidos dentro del presupuesto oficial del presente proceso, y estos debe ser cubiertos y entregados por el contratista al personal que vincule para la prestación de los servicios en el desarrollo del objeto contractual, con las características y periodicidad indicadas en la Resolución 2400 1979, Resolución N° 1111 de marzo 2017 - Decreto 1072 de 2015 SG- ST y demás normas legales aplicables.

2.7. Tal como se indica en la observación anterior 2.5. los elementos de protección personal deberán entregarse con las características y periodicidad que contempla la normatividad legal antes descrita.

2.8. Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos manifestar de acuerdo a la resolución N° 40595 de 2022 *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño. implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, toda empresa que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores debe diseñar e implementar un plan estratégico de seguridad vial.

Por lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario deberá presentar el plan estratégico de seguridad vial, el cual será revisado y aprobado por la Secretaria de Tránsito Transporte Municipal.

2.9. Con relación a su observación acerca de los perfiles para acreditar el del numeral 4.2.1. del pliego de condiciones *"DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE APORTES PATRONALES",* la entidad se permite indicar que pueden ser perfiles diversos y no únicamente los perfiles solicitados en el presente proceso, siempre y cuando se allegue el certificado expedido el Revisor fiscal o contador, en el cual se haga constar que el proponente cuenta en su nómina de empleados (operarios) con un número igual o superior a 275.

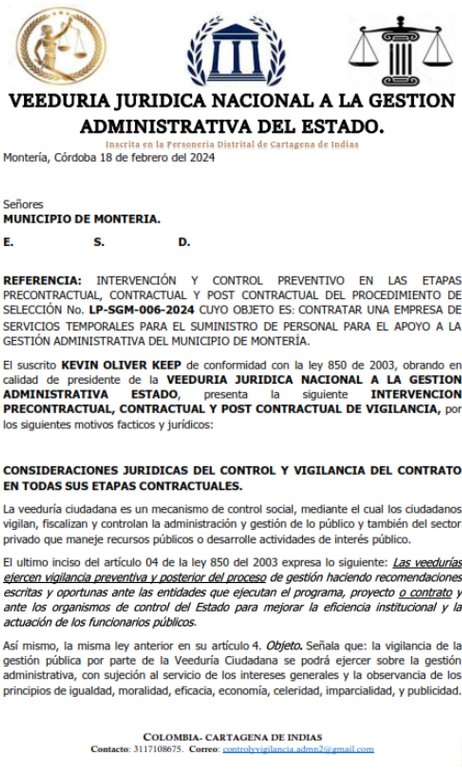
2.9.2. La entidad se permite indicar que el proponente para acreditar el cumplimiento del requisito del numeral 4.2.1. del pliego de condiciones debe allegar con su propuesta fotocopia de la nómina y comprobantes de pago de la misma correspondiente a los meses de **diciembre de 2023 y enero de 2024**, y demás documentos indicados en dicho numeral. Negrilla y subrayado fuera del texto.

2.9.3. En relación a la documentación que debe acompañar a la certificación suscrita por el contador y/o Revisor fiscal, para acreditar el requisito contemplado en el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones, le indicamos que puede allegarse el soporte de la nómina global.

2.9.4. La entidad se permite aclarar que por un error de digitación en el pliego de condiciones se consignó en el literal A del numeral 4.2.1 DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE APORTES PATRONALES un número de empleados de 269, cuando corresponde a 275.

Por lo anterior, se realizará la corrección en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 3 VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Montería, Córdoba 18 de febrero del 2024

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA.
E. S. D.

REFERENCIA: INTERVENCIÓN Y CONTROL PREVENTIVO EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN No. **LP-SGM-006-2024** CUYO OBJETO ES: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

El suscrito **KEVIN OLIVER KEEP** de conformidad con la ley 850 de 2003, obrando en calidad de presidente de la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA ESTADO**, presenta la siguiente **INTERVENCION PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL DE VIGILANCIA,** por los siguientes motivos facticos y jurídicos:

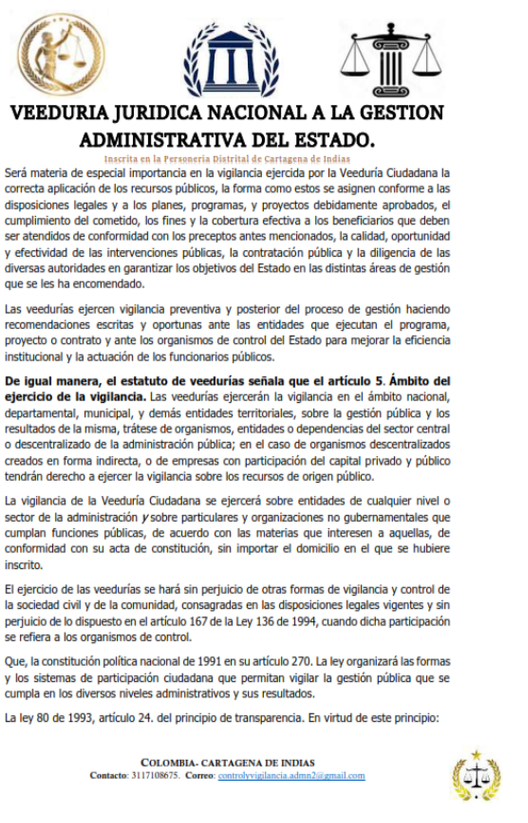
CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO EN TODAS SUS ETAPAS CONTRACTUALES.

La veeduría ciudadana es un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público.

El ultimo inciso del artículo 04 de la ley 850 del 2003 expresa lo siguiente: *Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.*

Así mismo, la misma ley anterior en su artículo 4. *Objeto.* Señala que: la vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS
Contacto: 3117108675. **Correo**: controlyvigilancia.admn2@gmail.com



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

De igual manera, el estatuto de veedurías señala que el artículo 5. Ámbito del ejercicio de la vigilancia. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

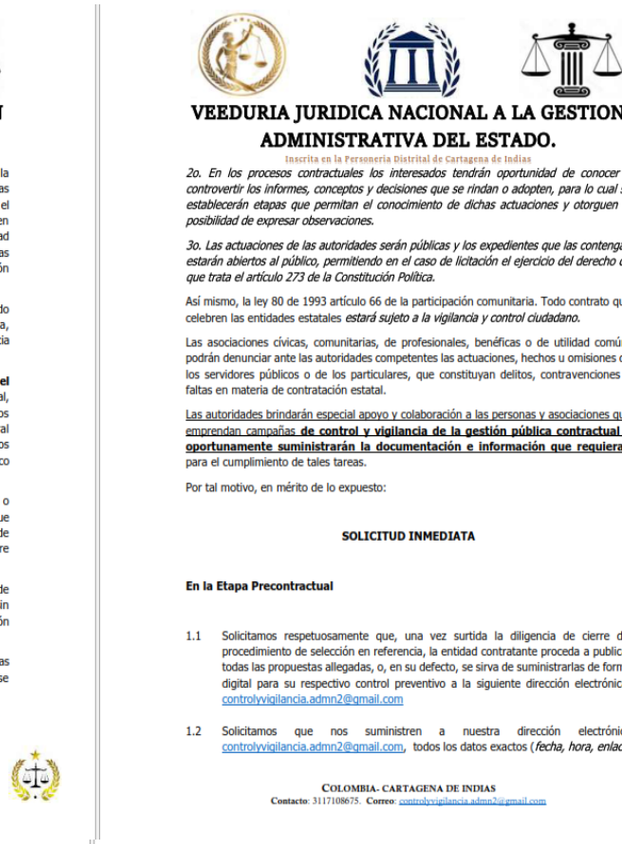
La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración *y* sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

Que, la constitución política nacional de 1991 en su artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La ley 80 de 1993, artículo 24. del principio de transparencia. En virtud de este principio:

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS
Contacto: 3117108675. **Correo**: controlyvigilancia.admn2@gmail.com



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Así mismo, la ley 80 de 1993 artículo 66 de la participación comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales *estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.*

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas **de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran** para el cumplimiento de tales tareas.

Por tal motivo, en mérito de lo expuesto:

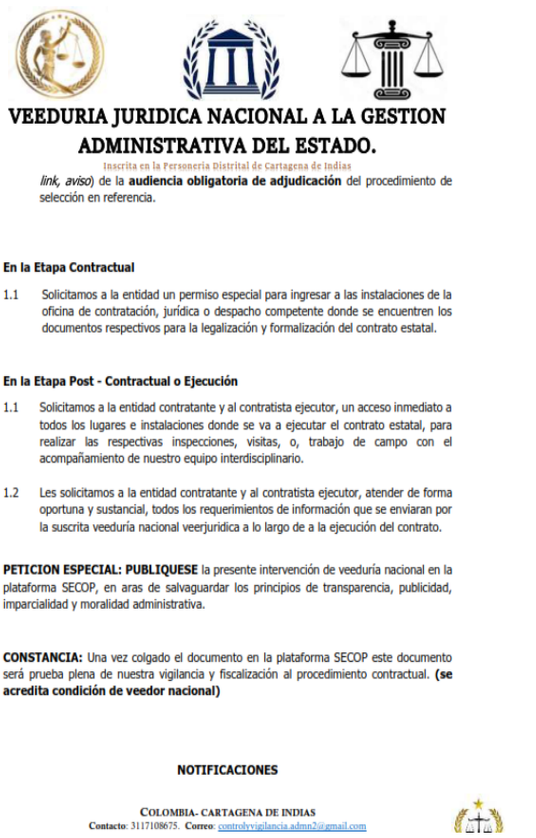
SOLICITUD INMEDIATA

En la Etapa Precontractual

1.1 Solicitamos respetuosamente que, una vez surtida la diligencia de cierre del procedimiento de selección en referencia, la entidad contratante proceda a publicar todas las propuestas allegadas, o, en su defecto, se sirva de suministrarlas de forma digital para su respectivo control preventivo a la siguiente dirección electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com

1.2 Solicitamos que nos suministren a nuestra dirección electrónica controlyvigilancia.admn2@gmail.com, todos los datos exactos (*fecha, hora, enlace,*

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS
Contacto: 3117108675. **Correo**: controlyvigilancia.admn2@gmail.com



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

link, aviso) de la **audiencia obligatoria de adjudicación** del procedimiento de selección en referencia.

En la Etapa Contractual

1.1 Solicitamos a la entidad un permiso especial para ingresar a las instalaciones de la oficina de contratación, jurídica o despacho competente donde se encuentren los documentos respectivos para la legalización y formalización del contrato estatal.

En la Etapa Post - Contractual o Ejecución

1.1 Solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, un acceso inmediato a todos los lugares e instalaciones donde se va a ejecutar el contrato estatal, para realizar las respectivas inspecciones, visitas, o, trabajo de campo con el acompañamiento de nuestro equipo interdisciplinario.

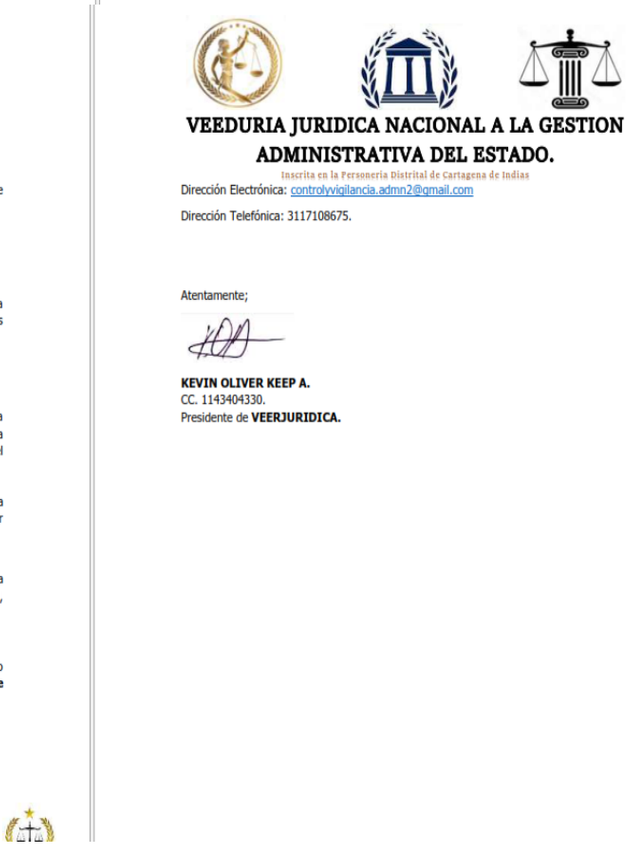
1.2 Les solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, atender de forma oportuna y sustancial, todos los requerimientos de información que se enviaran por la suscrita veeduría nacional veerjuridica a lo largo de a la ejecución del contrato.

PETICION ESPECIAL: PUBLIQUESE la presente intervención de veeduría nacional en la plataforma SECOP, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y moralidad administrativa.

CONSTANCIA: Una vez colgado el documento en la plataforma SECOP este documento será prueba plena de nuestra vigilancia y fiscalización al procedimiento contractual. **(se acredita condición de veedor nacional)**

NOTIFICACIONES

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS
Contacto: 3117108675. **Correo**: controlyvigilancia.admn2@gmail.com



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com

Dirección Telefónica: 3117108675.

Atentamente;

KEVIN OLIVER KEEP A.
CC. 1143404330.
Presidente de **VEERJURIDICA.**

3.1 y 3.2. La entidad se permite indicarle que el presente proceso de selección se adelanta mediante la plataforma SECOP II, por lo cual todas las actuaciones y documentos, incluidas las propuestas que se presenten en el marco del mismo, así como fechas, horas y demás datos para la realización de las audiencias, serán publicados en dicha plataforma dentro de los terminales legales para ello.

3.3. Con relación a su observación, la entidad le manifestar que todos los documentos del presente proceso, reposaran en la plataforma SECOP II, donde pueden ser consultados por todos los interesados, tal y como indica la Ley.

3.4. La entidad se permite indicar que el Municipio, permitirá la realización de cualquier verificación que solicite realizar la veeduría, así como cualquier ciudadano interesado, de conformidad con lo establecido en las normas legales.

OBSERVACIÓN N° 4 SERVIESPECIALES



SERVI ESPECIALES
Ideas flexibles, soluciones integrales

Bogotá D.C. 05 marzo del 2024

Señores,
MUNICIPIO DE MONTERIA
Envigado

Asunto: Aclaración a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. LP-SGM-006-2024.

Apreciados señores,

Nosotros SERVIESPECIALES empresa reconocida y con gran trayectoria en el sector, como interesado en el proceso del asunto, que tiene por objeto "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA", de manera atenta presentamos las siguientes aclaraciones en pro de la selección objetiva, según el ordenamiento jurídico que rige los procesos de contratación como se fundamenta en el artículo 24.2 de la Ley 80 de 1993.

1. En pro de la pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad reconsiderar el Indicador financiero de Razón cobertura de Interés. Se les sugiere que este se solicite mayor o igual a 3.

2. En referencia al factor de puntaje de Disponibilidad inmediata del personal y cumplimiento de aportes patronales, 40 puntos, solicitamos que en pro de la pluralidad de oferentes, se pueda certificar el requisito solamente con las planillas parafiscales y el certificado suscrito por el revisor fiscal.

 Ya que es más que suficiente para que la Entidad pueda verificar la cantidad de personal vinculado a la empresa y cumplir con el criterio establecido.

Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO GIL
SERVIESPECIALES S.A.S

4.1. Ver respuesta a observación del numeral 1.3.

4.2. La entidad se permite indicar que para acreditar el requisito del numeral 4.2.1. del pliego de condiciones debe allegarse con la propuesta fotocopia de la nómina y comprobantes de pago de la misma correspondiente a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, y certificación suscrita por el contador y/o Revisor fiscal según corresponda en la que se haga constar que el proponente se encuentra al día con el pago respectivo.

Además, dicha a presente certificación deberá acompañarse de la constancia expedida por la entidad financiera del pago de la nómina de empleados, o los respectivos recibos manuales expedidos a favor de los empleados, y de la tarjeta profesional del Revisor fiscal o Contador.

Lo anterior, ya que los documentos solicitados son los idóneos para realizar la verificación por parte de la entidad del cumplimiento de este factor.

Así las cosas, se rechaza su observación.

Atentamente,

Firmado electrónicamente
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado electrónicamente
DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó jurídicamente: Mónica Cantillo G – Contratista OAJ
Vobo: Karina Carrascal S – Jefe Oficina Asesora Jurídica